

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE - LEASING

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: GIOVANNY SOSA ALVAREZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00019-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble - Leasing, presentado por el Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No especifica en la demanda en donde se encuentra el original del contrato de leasing habitacional N°06015156200081297 y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que éste se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a05de2d4e4d49cfbc61c6f4126a5017592aad62822bea7d78c11e6dc7fc136**

Documento generado en 15/01/2024 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Quince (15) de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: NABONAZAR NAPOLEON NAVARRO VERGARA

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo con Acción Real - Hipoteca, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa64e9825756decd0bac09ce2d86da08cadfa683e0eedbcb0142b7146a1b477**

Documento generado en 15/01/2024 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Quince (15) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión del crédito, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.

DEMANDADO: RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00090.00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por el Dr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN quien funge como apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. y la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, conforme al poder que le fue conferido por la apoderada general de dicha entidad, Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre REFINANCIA S.A.S. y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, teniendo a esta última como acreedor cesionario de las obligaciones y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre REFINANCIA S.A.S. y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d0f97b0885a0500f702550d0f1fb8a68ece1acecdc01da7b18f86e77ee4572**

Documento generado en 15/01/2024 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, quince (15) de enero de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de solicitud de inspección por avalúo, petición deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALMA ESTHER JALILIE VELEZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00164.00

En memorial que antecede el Dr. LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho lo siguiente:

Radicado: 23001400300220210016400

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Montería, identificado con cedula de ciudadanía número No. 10.776.769 expedida en Montería, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional número 204495 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto para el cobro judicial de la señora **SALMA ESTHER JALILIE VELEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 34.983.907 expedida en Montería, mediante el presente escrito de manera respetuosa le solicito al despacho se permita realización de una visita de los inmuebles embargados dentro del proceso de la referencia, con el fin de poder realizar avalúo de dichos inmuebles, toda vez que los aportados por la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) está muy por debajo del verdadero avalúo.
Los inmuebles son los siguientes:

- Matrícula inmobiliaria No. **143-37378**.
- Matrícula inmobiliaria No. **143-29521**.
- Matrícula inmobiliaria No. **143-37374**.
- Matrícula inmobiliaria No. **143-48057**.

Solicitud frente a la cual el despacho advierte su improcedencia, como quiera que es deber de las partes presentar el avalúo una vez se encuentre el bien y/o los bienes debidamente embargados y secuestrados, de conformidad a lo estipulado con el artículo 444 del C.G.P., con concordancia con el artículo 233 de la misma obra procesal, que manifiesta textualmente:

“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.”

“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de inspección por avalúo, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4fa3b13f4f3de866b84520d7943e896723f5bd1b29c614c49ef608112de9b6**

Documento generado en 15/01/2024 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 15 de enero de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de traslado de liquidación del crédito y ordenar la corrección del despacho comisorio enviado el 06 de diciembre de 2023 a la alcaldía de esta ciudad, peticiones incoadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(HIPOTECA)**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: LEIDYS ENITH MONTES PETRO

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00332.0

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte judicial de la parte demandante solicita dar trámite a la liquidación del crédito presentada el día 15 de diciembre de 2023, en vista de ello, se le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Ahora, en lo que atañe al correo recibido por parte de la alcaldía de Montería el día 18 de diciembre de 2023, donde devuelven el despacho comisorio N°112 sin diligenciar, como quiera que no fue aportada la dirección exacta del bien inmueble distinguido con M.I.140-158138, y es que, revisado el aludido despacho se percata esta funcionaria que efectivamente no fue aportada la dirección del bien inmueble, por tanto se ordenará que por secretaria se expida un nuevo despacho comisorio con la dirección exacta del mismo en aras de que se practique la diligencia respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Désele aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, una vez ejecutoriado el presente auto.

SEGUNDO: Ordénese por secretaria se expida un nuevo despacho comisorio con la dirección exacta del bien inmueble distinguido con M.I.140-158138 en aras de que se practique la diligencia respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA.
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e26bfda46055d77dbf44640f458a8d1ee46bb5c7e54cc2d33b512945739b6**

Documento generado en 15/01/2024 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00636-00

Demandante. INVERPLUS S.A.S.

Demandado. INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S y otros

Asunto. Requiere a curador

Procede el despacho de manera oficiosa, a requerir a la Dra. Paola Andrea Narváez Morales identificada con CC 1067936059 y TP 323.817, quien fue designada como curador ad-litem en este asunto en representación de los intereses de la parte demandada INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S y MONICA IVON PERNA MONTES, para que proceda a dar respuesta sobre la aceptación del cargo, toda vez que en fecha 30 de agosto de 2023 se le notificó tal designación, así:

00636-2021 DESIGNACION CURADOR AD LITEM

Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 10:03 AM

Para: PAOLA NARVAEZ <dfabogadapaolanarvaez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (309 KB)

40AUTODECIDE.pdf;

Dra.
PAOLA NARVAEZ MORALES

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicar la designación como **curador ad litem** en el siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVER PLUS S.A.S
APODERADO: EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO: INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S y otros
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00636.00

Proceso que se encuentra público en la plataforma TYBA.
Adjunto:

- Auto que ordena comunicación de designación de curador ad litem.
- Traslado de la demanda y sus anexos

[23001400300220210063600](#)

Así entonces el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Paola Andrea Narváez Morales identificada con CC 1067936059 y TP 323.817 para que en el término de cinco (05) días manifieste al despacho sobre la aceptación del cargo, so pena de ser relevada compulsándole copias a la autoridad competente tal como lo dispone el artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76f0fa8a882fed7543a998a636fead317388993f692d65c0b27527a779df9b3**

Documento generado en 15/01/2024 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de conversión y pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONVERSION TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2010-01157-00
DEMANDANTE	COOAGRODESCOR
DEMANDADO	FAMEL HOYOS FRANCO

En escrito que antecede, el apoderado judicial del ejecutado **Famel Hoyos Franco**, solicita se oficie la conversión de depósitos judiciales, que se encuentran a favor del proceso de la referencia, petición que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

OFICIAR a la **Oficina Judicial de Montería**, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre de **FAMEL HOYOS FRANCO**, identificado con la C.C. No. 15666007 que pertenezcan al proceso de la referencia, siempre y cuando estén vinculados al proceso y no exista duda de su asociación.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37371f1f5f878016ed4f73109d023c52a2060e8cafb5a19199a4ef360b89c12**

Documento generado en 15/01/2024 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de enero de 2024.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

CON SENTENCIA. -



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA.**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARTURO PELAEZ ALVAREZ
DEMANDADA: MARIA TERESA RESTREPO CALONGE
RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2011-00980-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, pendiente de resolver solicitud presentada por la Dra. SARIS CARRAZA AREVALO, apoderada de la parte demandante en este asunto, con facultad para recibir, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, escrito coadyuvado por la parte demandada MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de ARTURO PELAEZ ALVAREZ, contra MARIA TERESA RESTREPO CALONGE, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c73eed8621287a04358ccbc2de79b2db82d529a31bcc3c550e3f360c9197d11**

Documento generado en 15/01/2024 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a favor del demandado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-703-2015-00573-00
Demandante	COOPECRET
Demandado	YENNY ELENA PEREZ TORRENTE Y OTRO

En memorial que antecede, la el demandado CARLOS DAVID GARZON BUELVAS, otorga poder al DR. LEONEL DAVID MARRUGO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.206.501 de Cartagena, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 352920 del e.s. de la J, por ello, se le reconocerá como abogado del demandado en los términos del artículo 75 CGP.

De otra parte, el apoderado solicito la entrega de los depósitos judiciales, desarchivo del proceso. En consecuencia, antes de proceder con la entrega de depósitos judiciales se ordenará a la secretaria del despacho realice la búsqueda inmediata en archivo del juzgado o en el archivo central del expediente por encontrarse terminado

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se realice la búsqueda inmediata en archivo provisional del Juzgado o en el archivo central del expediente 23-001-40-22-703-2015-00573-00. Una vez encontrado, ingresar al despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos convertidos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el numeral primero de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LEONEL DAVID MARRUGO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.206.501 de Cartagena, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 352920 del e.s. de la J, como abogado de la demandada CARLOS DAVID GARZON BUELVAS.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9336acedc6cbf649623fde4e1790f09e302d911f2ecbb1f5f6458f014f488c71**

Documento generado en 15/01/2024 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de enero de 2024.

Al Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual aporta avalúo comercial del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, el cual está pendiente por correrle el traslado respectivo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 23.001.40.03.002.2019-00380-00

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: ULISES FRIA GALOFRE
DEMANDADO: AMPARO ZAMIRA OTERO ASSAD**

Al Despacho avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M.I. No. - 140-130417 de propiedad de la parte demandada, aportado por el Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, apoderado de la parte demandante en este asunto, el cual está pendiente de correrle el respectivo traslado antes de proceder a su aprobación.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 4 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial aportado al proceso.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: del inmueble con M.I. No. - 140-130417: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$355.231.000.-).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARC

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22938e1cb449f06e103cb548f45c23be5196088b6efadc9ae59b1881b83d337**

Documento generado en 15/01/2024 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, enero 15 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de revocación de poder presentado por el representante legal de la parte cesionaria en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S CESIONARIO DE
BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS NARVAEZ VILLAR
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00567-00

En memorial obrante en el proceso, el representante legal de la parte cesionaria, manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, por lo que este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código general del Proceso, acepta dicha revocatoria.

En el mismo escrito otorga poder amplio y suficiente a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, para que los represente judicialmente en el presente proceso, por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR el poder conferido en el presente proceso por la parte cesionaria al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, conforme al memorial allegado.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada de la parte cesionaria INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0efa5ccd150a165037d1a5278fa5df9e85947d6fc18553f316caa633747d6f7**

Documento generado en 15/01/2024 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de enero de 2024

Al Despacho de la señora Juez, la cesión de crédito presentada en el presente asunto, la cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00226-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: B A N C O L O M B I A
DEMANDADO: WILLIAM GUERRA MARTINEZ Y OTRO

Al Despacho documento contentivo de cesión, mediante el cual BANCOLOMBIA, a través de su apoderado especial, ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, manifiesta al Despacho que transfiere a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, a título de compra venta la obligación No. - 6770089005.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto de fecha mayo 11 de 2022 se resolvió tener como garante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$23.323.762, para garantizar parcialmente la obligación del demandado WILLIAM ENRIQUE GUERRA MARTINEZ la cual consta en el Pagare 6770089005, de acuerdo a la solicitud de cesión presentada en este caso por Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A.

En vista de lo anterior, como quiera que en esta oportunidad la parte demandante en el escrito de cesión presentada, en su No. - primero, indica que transfiere a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, a título de compra venta la obligación No. – 6770089005, y, teniendo en cuenta que la misma parcialmente fue subrogada al Fondo Nacional de Garantías S.A., el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la solicitud de cesión hasta tanto sea aclarada dicha situación.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 1959 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la cesión presentada, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262d802772a02864a65d9b25fe6ad90841d68b39b28a10bc87b0cf1dac46ff72**

Documento generado en 15/01/2024 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de vehículo
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-01016-00
Demandante: Moviaval SAS
Demandado. Alexandra Begambre Pereira
Asunto. Terminación

En memorial que antecede la dra LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ apoderada judicial de Moviaval SAS, solicita al Despacho que se decrete la terminación de la presente solicitud como quiera que el deudor ha cancelado la obligación, así mismo, solicita el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

Se torna procedente lo solicitado habida cuenta que este trámite inició con ocasión a la mora en la que incurrió la parte demandada, según señaló la parte actora en la solicitud inicial presentada, y al encontrarse entonces satisfecha la pretensión del demandante, no existe otro sendero para este Juzgado que atender la petición elevada atendiendo, además, que el apoderado solicitante tiene facultades para recibir.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de este trámite por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión del siguiente vehículo.

TERCERO. Por secretaría, **EXPÍDANSE** los oficios respectivos para levantar la medida de aprehension ordenada en el numeral **primero** del auto que admitió esta solicitud.

CUARTO. ARCHÍVESE este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5217035b8f53b5113f94d413841d6cdf906fe9ae346fe730ce4983e727a90d5**

Documento generado en 15/01/2024 04:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 12 de enero de 2024

Al despacho de la señora juez la presente demanda a fin de que realice el estudio sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado. Provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00644-00

Demandante: BOGAL VET S.A.S.

Demandado. Agrodistribuidora Manosalva Rivera S.A.S.

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda, habida cuenta que los folios 63 y 64 de la demanda, son ilegibles y al parecer contienen información relacionada con los “comprobantes del cliente” y detalles específicos sobre el envío de las facturas electrónicas al deudor, para lo cual se requerirá que el demandante las aporte en formato legibles y a la vez que permita al despacho tener acceso al link de las columnas que señalan “descargar”.

Este documento esta relacionado por el demandante en el acápite de pruebas documentales así:

“13. Pantallazo del historial operador del registro (software) de las facturas electrónicas, la cual permite evidenciar que la misma fue enviada, entregada y aceptada tácitamente.”

Por lo anterior, se otorgará al demandante el termino legal consagrado en el artículo 90 del CGP, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazarse la demanda.

La subsanación de la demanda, deberá ser presentada en un solo escrito debidamente integrado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER al actor el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f6cd1b54176366449a1f8b778a12e1fa1ccfa2f8f3a5e5af67d96308f82f4**

Documento generado en 15/01/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de enero de 2024

Al despacho de la juez el presente proceso, informándole que ha vencido el término concedido para subsanar la demanda, y el demandante presentó escrito de subsanación, provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00743-00

demandante: Banco BBVA

demandados. Jorge Garbey Silva Guerrero

Asunto. Rechaza

En auto que antecede fechado 12 de diciembre de 2023, el despacho decidió inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos en aquel auto, con ocasión a ello, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial a través del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, para el Despacho es insuficiente lo ahí plasmado, pues no se logra aclararle al despacho todo lo concerniente a los motivos que dieron lugar a la inadmisión.

Entre tanto, se advierte que sobre la pretensión primera descrita así por el actor:

1. El valor de **\$48.289.647.38 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE)**, por concepto de capital y representado en el pagaré No. **00130612189600427393** que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, **más los intereses corrientes**, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2023, intereses que se cobraran sobre las cuotas vencidas y que se venzan, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Sobre esta pretensión el Despacho requirió información sobre las fechas de causación de los intereses corrientes que pretende cobrar ejecutivamente, pero sobre ello, el actor se enfoca en referirse a intereses moratorios, advirtiéndose en esta oportunidad que esta figura de intereses son diferentes y el despacho requirió específicamente información referente a los intereses corrientes sin que se halla suministrado en la subsanación información alguna.

Además de lo anterior, mal hace el togado en señalar que los intereses moratorios incluyen los intereses remuneratorios o corrientes, pues bien se dijo anteriormente que éstos son conceptos legales y financieros distintos y tienen lugar de causación en el tiempo diferentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4263db2298a02ecfeb2cf0a747d48b659af4d23caf074c0cb1ab46194b3ae3**

Documento generado en 15/01/2024 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900.977.629-1
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: PIEDAD DE JESUS TAFUR CORONADO. C.c. No. - 25805094
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00022-00

Tenemos que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de PIEDAD DE JESUS TAFUR CORONADO, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra PIEDAD DE JESUS TAFUR CORONADO, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS FUU948, MARCA RENAULT, MODELO 2022, COLOR GRIS ESTRELLA, SERVICIO PARTICULAR.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el párrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos:
Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8692157cb7b6a4658425ffdb2564e9dec6f8a77bc6c02b234e30512e855d8ae**

Documento generado en 15/01/2024 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>